

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHÁPARRA-CHINCHA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 410 -2013-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 05 JUN 2013



VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Proceso Sancionador, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, seguido contra la Municipalidad Distrital de Chala con RUC N°20212025098; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia,.....ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 99.4 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, establece que "Nadie podrá impedir u obstaculizar una servidumbre. Cualquier alteración o modificación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua, con sujeción a los trámites correspondientes";

Que, así mismo el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos antes señalada, el cual indica que "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, prescribe que, "La Dirección es el Órgano Ejecutivo de la Autoridad Administrativa del Agua, tiene las funciones siguientes: "Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo las sanciones por infracción a la normativa materia de aguas, previo informe de la Administración Local de Agua";

Que, la Comisión de Regantes de Chala Viejo, representado por doña Rina Alva Rosalina, con Recurso de Registro N°1525-2011-ANA-ALA CHA., denuncia ante la Administración Local de Agua Chaparra Acari sobre la proliferación de pozos por parte de la Municipalidad Distrital de Chala; a mérito de lo señalado precedentemente la Administración Local de Agua Chaparra Acari, instruyó el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la referida Municipalidad Distrital; emitiéndose el Informe Técnico N°16-2011-ANA-ALA.CHA/JLUC, del cual se desprende entre otros, que en el Sector de Pampa Mochilcal Chala Viejo Distrito de Chala, donde se ubica un pozo construido dentro del brazo de una quebrada denominada Chala Viejo, que se llega hasta el pozo por una entrada construida de 25 metros, hasta llegar a un desnivel de cinco (05) metros con relación a la rasante del suelo, en las Coordenadas UTM (WGS 84) 586,525mE - 8'259,566mN que tiene una profundidad de 10 metros aproximadamente, tipo tajo abierto anillado de concreto y con un diámetro interno de 1.25 metros, cuanta con una electrobomba sumergida en el interior del pozo, por la cual se bombea el agua por una tubería de impulsión de 2" de diámetro, para almacenarse el agua en un



tanque de plástico movable de 1m³ de capacidad, de dicho deposito el agua es succionada e impulsada por otra motobomba de marca Honda de 6x160 de diámetro de 3", por medio del cual se lleva el agua hacia un reservorio de material noble de 6.10x10.2 metros; posteriormente con fecha 16 de marzo del 2012, nuevamente se realizó una Inspección Ocular, donde se constató que la maquinaria de la Municipalidad Distrital de Chala, venía realizando la rehabilitación del pozo antes referido, porque el río Chala había enterado en la época de avenidas, emitiéndose el Informe N°018-2011-ANA-ALA CHA/LAR., de fecha 19 de Marzo del 2011, el cual concluye que la referida municipalidad de Chala ha infringido lo previsto por el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, recomendándose se inicie el proceso administrativo sancionador; adjuntando para acreditar lo referido un panel fotográfico y copias de las Actas de Inspección Ocular;



Que, a mérito de lo señalado en el Considerando precedente y en conformidad a lo dispuesto por los numerales 234.3 y 234.4 del Artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y a lo dispuesto por artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Administración Local de Agua Chaparra-Acari, notificó a la Municipalidad Distrital de Chala, los hechos que se le imputan, así como a la infracción cometida, y la posible sanción a imponérsele; otorgándosele además el plazo de 5 días, a fin de que formule sus alegaciones y pueda hacer uso de los medios de defensa que les franquea la Ley, esto se halla plasmado en la constancia que obra en instrumental que corre en fojas 18 de lo actuado; ello en conformidad a lo dispuesto por el artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



Que, el Administrador Local de Agua Chaparra-Acari, emite el Informe N°049-2012-ANA-ALA-CHA, de fecha 31 de Julio del 2012, el cual concluye porque se sancione a la Municipalidad Distrital de Chala, con una multa de acuerdo a lo previsto 279.2 del artículo 279° del Decreto Supremo N°001-2010-AG., calificando a la infracción como grave y se le sancione con una multa de cinco (05) UIT por la infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, señalando además que la Municipalidad Distrital no ha efectuado su descargo ni pronunciamiento alguno; por otro lado, con Oficio N°428-2012-ANA-ALA CHA., recepcionado con fecha 02 de Agosto del 2012, se remite los actuados para la prosecución del trámite; los mismos que son derivados ante la Sub. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Dirección, para su revisión y evaluación correspondiente; por lo que, profesional de la indicada Sub. Dirección emite el Informe Técnico N° 111-2012-ANA-AAA-CH.CH-SDCPRH/CGMS, el cual concluye entre otros, que la Municipalidad Distrital de Chala., ha infringido los numerales 1 y 3 del Artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) y b) del Artículo 277° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; esto por cuanto ha quedado demostrado que la referida Municipalidad Distrital, ha perforado un pozo tipo tajo abierto y viene usando el agua subterránea de un pozo sin el derecho correspondiente, calificándola también la infracción como "grave"; precisándose que la sanción a imponerse es la consignada en el numeral 279.2 del artículo 279° del Decreto Supremo del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, al estar considerada en el numeral 278.3 del artículo 278°, del antes referido Reglamento;

Que, sin embargo, y observándose que la Administración Local de Agua Chaparra Acari, había tipificado e instruido el presente proceso sancionador, sin la observancia adecuada, los actuados fueron devueltos, a fin de que se instruya en forma correcta y con la observancia de la normativa antes señalada, esto lógicamente con el fin de evitar nulidades posteriores; por lo que, la citada Administración Local de Agua Chaparra Acari, nuevamente notifica a la Municipalidad Distrital de Chala, indicándosele los hechos que se le imputa y la posible sanción a imponérsele, calificando la infracción como **muy grave** conforme a lo establecido por el numeral 278.3 del Artículo 278° del Decreto Supremo N°001-2010-AG, y el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA., respecto a la infracción cometida, otorgándosele además el plazo de 5 días, a fin de que formule sus alegaciones y pueda hacer uso de los medios de defensa que les franquea la Ley, esto se halla plasmado en la constancia que obra en la instrumental que corre en fojas 32 de los actuados; emitiéndose el Informe N°009-2013-

CHA., de fecha 28 de Enero del 2013, el mismo que concluye entre otros que se sancione a la Municipalidad Distrital de Chala con una multa de cinco (05) UIT, señalando nuevamente que la indicada Municipalidad no ha efectuado su descargo; por ello, la Sub. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Dependencia emite el Informe Técnico que obra en folios 37 a 38 de lo actuado, reafirmando el contenido del primer informe que corre 29 a 29 de los propios actuados;



Que, de todo lo expuesto en los considerandos precedentes, se evidencia que, la Municipalidad Distrital de Chala, ha transgredido los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y literales a) y b) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que señala son infracciones en materia de recursos hídricos **“Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”** y **“Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”**, toda vez que la Municipalidad infractora, ha perforado un pozo sin la autorización y viene usando las aguas subterráneas de este sin cortar con el derecho correspondiente, conforme se acredita con las Actas de Inspección Ocular y el panel fotográfico; en tal sentido la referida Municipalidad ha transgredido lo dispuesto por los dispositivos señalados precedentemente; en consecuencia la conducta de la multicitada Municipalidad infractora se encuentra calificada como **“grave”**; por todo ello, es pertinente emitir el acto resolutive imponiéndole la sanción correspondiente por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y las demás disposiciones referidas líneas arriba;



Que, el numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 provee, que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de un orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;



Que, en cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta, la intencionalidad, las circunstancias, daño causado, condiciones y la conducta procesal del infractor. En el expediente administrativo se puede observar que la infractora al no efectuar su descargo sólo lo hace con la finalidad de no asumir su responsabilidad, pero se halla también acreditado que el referido recurso hídrico viene siendo utilizado para fines de uso poblacional; y teniendo en cuenta además lo establecido en el numeral 278.3 del artículo 278° del Decreto Supremo N°001-2010-AG., el cual señala que no podrán ser calificadas como infracciones leves: a) Usa, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por lo expuesto la conducta de la infracción será calificada como **“grave”**;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta importante, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Informe Legal N°391-2013-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia de la sanción a la Municipalidad Distrital de Chala, por la infracción cometida, a la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y su Reglamento;

Estando a lo expuesto, con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer a la Municipalidad Distrital de Chala, con RUC. N° 20212025098, una multa de cinco (05) UIT vigentes a la fecha de cancelación, monto que deberá ser depositada en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de La Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua ANA, en un plazo de cinco (05) días de consentida la presente, por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización y usar el agua sin el derecho correspondiente; debiendo la infractora hacer llegar el recibo de depósito ante esta dependencia, por las consideraciones expuestas en la presente resolución,, bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el Ejecutor Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chaparra-Acari, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Chala, a la Comisión de Usuarios de Chala Viejo, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA-CHINCHA**

**Ing. C.I.P. Edison Ríos Vilagómez
DIRECTOR**